



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACION DE

A14-001-09
“SERVICIO DE GESTIÓN DEL SALÓN DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
ALICANTE NATURA”

OBJETO DEL CONTRATO

Cláusula 1.

1. Será la ejecución de la prestación referida en la cláusula 2, para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente de contratación A14-001-09 “Servicio de gestión del Salón del Agua y Medio Ambiente ‘Alicante Natura’”, cuyo trámite es de clase Urgente.

Código CPV-2003: 74860000-5

Código CPV de la Comisión Europea: ---

2. Al efecto de determinar el régimen jurídico aplicable a este contrato, se declara que la prestación que tiene por objeto se halla incluida en el ámbito descrito en el Artículo 10, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por lo que se califica como contrato de servicios típico del sector público y además de carácter administrativo, conforme al Artículo 19.1, a) de aquella.

3. La competencia para la celebración del presente contrato corresponde al Presidente de la Diputación Provincial, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 1, párrafo primero, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

4. Operada por Decreto del Presidente de la Diputación Provincial número 1603/2007, de 19 de julio la delegación genérica del ejercicio de la competencia que el corresponden en materia de contratación en la Sra. Diputada del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, corresponderá a la misma ejercitar por delegación todas las atribuciones del órgano de contratación para la preparación, adjudicación, cumplimiento, efectos y extinción del presente contrato.



5. Dependencia encargada de la tramitación del procedimiento de contratación: Departamento de contratación

- a) Dirección: Calle Tucumán, nº 8
- b) Teléfono: 965988908
- c) Fax:965988921
- d) Dirección de correo Electrónico: contratacion.pliegos@dip-alicante.es
- e) Horario atención personal: lunes a viernes, días laborables, de 9:00 a 14:00 h.

6. Forma de acceso al perfil del contratante de la Excma. Diputación Provincial de Alicante: <http://www.ladipu.com/>

7. Departamentos de la Excma. Diputación Provincial a los que se adscriben las funciones de gestión del contrato en la fase de ejecución y del gasto:

7.1 Gestor del contrato en fase de ejecución: Área de Medio Ambiente y Residuos Sólidos.

7.2 Gestor del gasto: Área de Medio Ambiente y Residuos Sólidos.

Código: 26.

Cláusula 2.

La prestación objeto del contrato es la que se describe en las prescripciones técnicas adjuntas, que tendrán carácter contractual y se considerarán, a todos los efectos, incorporadas al presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

PRESUPUESTO

Cláusula 3.

1. El presupuesto total del contrato asciende a la cantidad de 90.000,00 euros distribuido en las anualidades que luego se señalan. Del presupuesto total fijado se desglosa el Impuesto del Valor Añadido (IVA) como partida independiente con el siguiente resultado:



- 1) Presupuesto cierto (presupuesto total, sin incluir el IVA): 77.586,21 euros.
- 2) IVA que debe soportar la Excma. Diputación Provincial (al 16 por 100): 12.413,79 euros.

	<u>Anualidad</u>	<u>Importe</u>
1ª.	2009	90.000,00 euros
2ª.	2010	-
3ª.	2011	-
4ª.	2012	-

2. A efectos de su contratación, la prestación se estructura en los siguientes lotes: No se establecen.

3. El valor estimado del contrato, según las reglas establecidas en el Artículo 76 de la Ley de Contratos del Sector Público, es de 77.586,21 euros.

CONSTANCIA EXPRESA DE LA EXISTENCIA DE CREDITO

Cláusula 4.

Las obligaciones económicas que se deriven para la Excma. Diputación Provincial del cumplimiento de este contrato durante la primera o única anualidad de ejecución se atenderán con cargo al crédito de 90.000,00 euros, imputado a la Partida 26.445.22610 del Presupuesto Vigente.

En la realización de gasto plurianual, las obligaciones económicas que surjan para la Excma. Diputación Provincial en cada una de las anualidades a las que se extienda la ejecución del contrato se financiarán con cargo a los créditos que figurarán en los Presupuestos respectivos, virtud a la autorización adoptada por la Excma. Diputación Provincial conforme a lo establecido en el Artículo 174 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



POSIBILIDADES DE OFERTAR

Cláusula 5.

Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de la prestación objeto del presente pliego. De haberse estructurado aquélla en lotes, las ofertas se formularán para uno, varios o todos los lotes establecidos.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

Cláusula 6.

1. El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122.2 de la Ley de Contratos del Sector Público

2. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se aplicara:

a) Criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes, obtenidos a través de la aplicación de la fórmula que en cada caso se indica, con indicación de su ponderación relativa:

a 1) Menor precio ofertado: hasta 10 puntos.

Con el límite de los puntos máximos correspondientes a la ponderación porcentual que se hubiera asignado al criterio precio, la puntuación máxima se atribuirá al licitador que hubiere formulado la oferta económica de menor precio, ponderada en función del tramo de la siguiente escala en que se sitúe el porcentaje de baja sobre el presupuesto de contrata que aquella represente:

- 1) Entre 0,01 y 1,99 por 100: el 10 por 100 de los puntos máximos.
- 2) Entre 2,00 y 3,99 por 100: el 20 por 100 de los puntos máximos.
- 3) Entre 4,00 y 5,99 por 100: el 40 por 100 de los puntos máximos.
- 4) Entre 6,00 y 7,99 por 100: el 60 por 100 de los puntos máximos.
- 5) Entre 8,00 y 9,99 por 100: el 80 por 100 de los puntos máximos.
- 6) Entre 10,00 en adelante: el 100 por 100 de los puntos máximos.



Las ofertas de los demás licitadores se puntuarán de forma inversamente proporcional mediante interpolación lineal entre los puntos asignados a la oferta económica de menor precio y cero puntos correspondiente a la cifra del presupuesto de contrata.

b) Criterios evaluables mediante un juicio de valor, con indicación de la ponderación relativa:

b 1) Plan de gestión administrativa de contratos de expositores, reservas de espacio, y resto de gestión necesaria para la organización del certamen: hasta 60 puntos.

b 2) Gestión telefónica de las líneas de atención a expositores: hasta 15 puntos.

b 3) Plan de atención protocolaria a autoridades y conferenciantes: hasta 15 puntos.

3. Al no observar la regla de la preponderancia establecida en el Artículo 134.2, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, según la cual se procurará que los criterios de adjudicación que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego, tengan una ponderación conjunta superior a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, de conformidad con lo requerido en el mencionado precepto, el órgano de contratación constituirá un comité formado por un mínimo de tres miembros, compuesto por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con la cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas con arreglo a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En la valoración de las ofertas se observará la prescripción procedimental del inciso primero del párrafo segundo del expresado precepto, según la cual la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquéllos otros en que no concurra esta circunstancia, de lo que se dejará constancia documental.

4. Sobre la articulación del procedimiento de adjudicación en varias fases, prevista en el Artículo 134.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido a los licitadores para continuar en el proceso selectivo, se establece lo siguiente:



Se configura como fase de valoración eliminatoria la correspondiente al precio ofertado por los licitadores, para la que se fija en cero punto el umbral mínimo de puntuación exigido para continuar en el proceso selectivo, del que resultarán excluidos, por lo tanto, los que obtengan una puntuación negativa.

5. En relación a lo establecido en el artículo 136.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto a la determinación de los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará si la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, se establece lo siguiente:

En relación al criterio relativo al precio ofertado por los licitadores, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará con arreglo a los parámetros objetivos establecidos en el Artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, con arreglo a cuyos límites se determinará si la proposición puede o no ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

6. Identificada alguna proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal se dará a los licitadores que las hayan presentado el trámite de audiencia que prescribe el Artículo 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, para que justifiquen por escrito la valoración de su oferta y precisen las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere a las circunstancias señaladas en el último precepto invocado. Si la oferta anormalmente baja obedece a haber recibido el licitador una ayuda del Estado, habrá de acreditar que la misma se le concedió sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

7. Expirado el trámite de audiencia sin que el licitador haya presentado justificación alguna por escrito, o que habiéndola presentado en tiempo y forma, el servicio provincial que preste el asesoramiento al que se refiere el Artículo 136.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, estime que, tras evaluar aquélla, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, se le asignará la puntuación negativa de menos uno en la fase de valoración eliminatoria referida al criterio relativo al precio ofertado por los licitadores.

8. Sobre la posibilidad de tomar en consideración variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, conforme a la previsión del Artículo 131 de la Ley de Contratos del Sector Público, se determina lo siguiente:

1) Admisión: No se admiten.



2) Determinación de los elementos de la prestación objeto del contrato y sobre los que queda autorizada la presentación de las variantes o mejoras y en qué condiciones:

No procede.

PROPOSICIONES

Cláusula 7.

1. Las proposiciones que presenten los licitadores se ajustarán al siguiente modelo:

"D./Dña. (*) ... , con (**) ... , y domicilio en ... , actuando (***) ... , se compromete a ejecutar el contrato de la Excma. Diputación Provincial de Alicante (****) ... , en las siguientes condiciones: (*****)

...

Todo ello de conformidad con el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares cuyo contenido declara conocer y aceptar plenamente.

En..., a... de... de...
Firma."

2. Correspondencia de las llamadas realizadas:

(*) Los que liciten agrupados bajo la forma de unión de empresarios del Artículo 48 de la Ley de Contratos del Sector Público, además de aportar el documento requerido en la cláusula 9, apartado 2.3, del presente pliego, también suscribirán conjuntamente la proposición, expresando los nombres de los empresarios que la integren, y, en su caso, de las personas que la suscriban en nombre de aquéllos, así como señalando de forma inequívoca que concurren bajo la forma de unión de empresarios, pudiendo para ello modificar en lo estrictamente necesario el modelo establecido.

(**) Señálese el número del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

(***) Exprésese "en nombre propio" o "en representación de... ", según la cualidad en la que intervenga la persona física firmante de la proposición; en el segundo caso señalará con exactitud el nombre y apellidos o la denominación social de la persona representada.



(***) Transcripción literal exacta del código y la denominación del expediente de contratación señalados en la cláusula 1 del presente Pliego.

(****) Se harán constar el precio y las restantes condiciones en que el licitador concrete su oferta de ejecución del contrato, de manera acorde con los criterios señalados en la cláusula 6, y, de haberse establecido su admisión, la descripción y oferta económica de cada una de las variantes o mejoras que, en su caso, proponga.

3. Salvo las mejoras o variantes válidamente ofertadas, los licitadores no incluirán en la proposición, ni en cualquiera de los documentos que la complementen, ningún extremo, modalidad o condición que altere mínimamente cualquiera de las prescripciones reguladoras del contrato establecidas por la Excma. Diputación Provincial. De incluir no obstante alguna oferta cualquier elemento que comporte dicha alteración, se tendrá por no puesto y carecerá de toda vinculatoriedad para la Excma. Diputación Provincial, excepto si ésta apreciase que el elemento incluido contraviene explícita y sustancialmente cualquier prescripción reguladora del contrato, que determinará el rechazo de la oferta del licitador.

Cláusula 8.

1. Los licitadores indicarán el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido a repercutir sobre la Excma. Diputación Provincial como partida independiente, de conformidad con lo que preceptúa el Artículo 129.5 de Ley de contratos del Sector Público, para lo que expresarán en la proposición el precio correspondiente a su oferta económica del modo que sigue:

“1) Precio total (IVA incluido): _____ (en letra y número) euros.

2) Precio cierto (precio total, sin IVA): _____ (en letra y número) euros.

3) IVA (al ___por 100): _____ (en letra y número) euros”

2. El licitador expresará el precio de su oferta económica en euros, única expresión que será tomada como dato cierto por la Excma. Diputación Provincial para la fijación del precio del contrato. Las cantidades dinerarias de la oferta económica se plasmarán en la proposición en letra y número, prevaleciendo la primera de existir disparidad entre una y otro, siempre que la letra exprese de forma inequívoca una cifra que, sin exceder de la establecida como presupuesto de contrata, no evidencie error manifiesto en el importe, condiciones que, de no ser cumplidas en el caso de la disparidad aludida, determinarán el rechazo de la proposición.



Cláusula 9.

1. Podrán resultar adjudicatarias del presente contrato las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos aptitud para contratar con el sector público, conforme a lo dispuesto en los Artículos 43 a 55 de la Ley de Contratos del Sector Público. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del presente contrato si la prestación que tiene por objeto está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundamentales, le sean propias.

A efectos de la determinación del requisito de aptitud establecido en el Artículo 43.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se considera exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del presente contrato la siguiente habilitación empresarial o profesional:

No se requiere.

2. La acreditación de la aptitud para contratar se verificará mediante la aportación por los licitadores, en original o medite copia que tenga carácter de auténtica conforme a las disposiciones vigentes, de los documentos que se señalan en la presente cláusula.

2.1 Documentos probatorios de la personalidad, la capacidad de obrar y, en su caso, la representación. En las uniones temporales de empresas, cada una de las que la integren deberá acreditar los extremos señalados en el presente apartado.

2.1.1 Los empresarios individuales presentarán el documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

2.1.2 Los empresarios de nacionalidad española que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2.1.3 Las empresas no españolas de Estados miembro de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su inscripción en el Registro o presentarán la certificación que proceda, atendida su nacionalidad, que se establecen en el anexo I al Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público.



2.1.4 Las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado precedente presentarán informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, cuando se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. Estas empresas presentarán, además, certificación literal del Registro Mercantil acreditativa de tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones.

2.1.5 Todas las personas extranjeras deberán formular declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

2.1.6 Los que firmen la proposición, formulen alguna declaración o comparezcan en algún trámite licitatorio en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto. El bastanteo se efectuará por la Secretaría General de la Excma. Diputación Provincial, para lo que quienes lo precisen, por no haberlo obtenido con anterioridad o haberse modificado con posterioridad al último bastanteo, presentarán el documento que lo contenga en el Registro General de la Corporación hasta las doce horas del segundo día hábil inmediato anterior al del término o final del plazo señalado para la presentación de las ofertas.

2.2 La habilitación empresarial o profesional determinada en el apartado 1 de la presente cláusula se acreditará mediante la aportación de la documentación siguiente: No se requiere.

2.3 Quienes liciten agrupados bajo la forma de unión de empresarios del Artículo 48 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de que lo señalen inequívocamente en el escrito de proposición que habrán de suscribir conjuntamente todos los que la integren, lo expresarán además en documento independiente, en el que indicarán, además, el nombre o denominación y circunstancias de cada uno, su participación en la unión, y el



compromiso de constituirla formalmente caso de resultar adjudicataria del contrato.

2.4 Certificado del Registro Oficial de Empresas Clasificadas acreditativo de la vigencia de la empresa en el/los grupo/s, subgrupo/s y categoría/s de la clasificación de servicios que seguidamente se determinan conforme a lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público:

No procede.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, se admitirán igualmente los certificados en vigor expedidos conforme a la normativa anterior acreditativos de la clasificación de la empresa en el/los grupo/s, subgrupo/s y categoría/s de servicios que a continuación se señalan, determinados con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo XII del mencionado Reglamento:

No procede.

Deberá acompañarse el certificado de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en aquel no han experimentado variación. Esta manifestación habrá de reiterarla, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial correspondiente.

2.5 Cuando según el Artículo 25.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, conforme a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta de la Ley de Contratos del Sector Público no sea exigible la clasificación empresarial (*“no procede”* en el apartado 2.4), los licitadores acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica mediante la aportación de los siguientes medios probatorios, establecidos en los Artículos 64 y 67 de la expresada Ley:

2.5.1 Para la solvencia económica y financiera: Artículo 64, apartado/s 16.1 a) primer inciso.

2.5.2 Para la solvencia técnica: Artículo 67, apartado/s a).

La declaración del licitador sobre el medio probatorio del apartado a), cuando se requiera, comprenderá exclusivamente las prestaciones realizadas por el licitador de/l/los tipo/s concreto/s susceptible/s de valoración, según



la definición del criterio de selección correspondiente establecida en el apartado 2.5.3, y señalará, para cada una de las operaciones que incluya, breve descripción de la prestación que tiene por objeto, destinatario, fechas de ejecución e importe, y para cada uno de los años comprendidos en la declaración el importe total al que asciendan las operaciones incluidas en la relación para el ejercicio correspondiente.

2.5.3 Los criterios de selección que han de cumplir los licitadores para ser admitidos, en función de los medios de acreditación de la solvencia que se han determinado, son los siguientes:

1. Declaración apropiada y favorable de, al menos , una institución financiera.

2. Que la empresa haya prestado servicios de organización y promoción de congresos, jornadas, ferias y exposiciones con un mínimo de una actuación anual media durante los últimos tres años y por un importe anual medio no inferior a 90.000 euros.

2.5.4 Conforme a lo que autoriza el Artículo 63.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, los licitadores que se hallen en posesión de la clasificación de servicios que luego se señalan podrán sustituir la aportación de medios de acreditación de la solvencia consignados en los apartados 2.5.1 y 2.5.2 por el certificado del Registro Oficial de Empresas Clasificadas acreditado de la clasificación siguiente: No procede.

Deberá acompañarse el certificado de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en aquel no han experimentado variación. Esta manifestación habrá de reiterarla, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, se admitirán igualmente los certificados en vigor expedidos conforme a la normativa anterior acreditativos de la clasificación de la empresa en el/los grupo/s y subgrupo/s de servicios que a continuación se señalan, determinados con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo XII del mencionado Reglamento:

No procede.

2.6. Sobre la concreción de las condiciones de solvencia mediante la exigencia de compromisos a adoptar por los licitadores, con carácter adicio-



nal a la acreditación de la solvencia o de la clasificación, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley de Contratos del Sector Público, se establece lo siguiente:

No procede.

Los compromisos exigidos se integrarán en el contrato y tendrán el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el Artículo 206, g) de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.7 Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, tanto en relación a las circunstancias referidas al sector público en su conjunto, señaladas en el apartado 1 del Artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, como a las singulares establecidas en el apartado 2 del mismo para la contratación con las Administraciones Públicas. La declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

2.8 El que acredite la constitución de la garantía provisional.

2.9 El compromiso de comparecencia para la formalización del contrato cumplimentado sobre el modelo del anexo I al presente pliego, con rigurosa observancia de las normas consignadas al dorso del mismo. Quedan exentas de la presentación de este documento las personas que concurren en unión temporal.

2.10 Todos los documentos cuya presentación se requiera eventualmente con carácter preceptivo en el pliego de prescripciones técnicas, así como cuantos otros estime oportuno presentar el licitador para posibilitar la inteligencia y evaluación de su oferta contractual conforme a los criterios establecidos para la adjudicación del contrato. En relación a los documentos de esta apartado el licitador presentará una declaración en la que designará aquellos que contengan información confidencial a efectos del Artículo 124 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.

4. Las declaraciones responsables exigidas en el presente pliego habrán de ser formuladas en fecha comprendida dentro del período de presentación de proposiciones para tomar parte en la presente licitación, y, de no hallarse recogida en documento notarial, consignarán en su encabezado, además de los datos identificativos del declarante y, en su caso, de la perso-



na en nombre de la que efectúa la declaración, con referencia al poder que aduce, la expresión *“Declaración responsable que se formula al órgano de la Excma. Diputación Provincial de Alicante competente para la contratación de ... (se indicará el código y denominación de la presente contratación)”*.

La Excma. Diputación Provincial se reserva la facultad de practicar averiguaciones tendentes a comprobar la veracidad de los datos consignados en las declaraciones presentadas por los licitadores, y señaladamente de las que constituyen medios probatorios de la solvencia económica, financiera y técnica, pudiendo dar lugar a la sustanciación del procedimiento para declarar la prohibición para contratar con la Administración previsto en el Artículo 50 de la Ley de Contratos del Sector Público, con base en la circunstancia establecida en el Artículo 49.1, apartado letra e) de la misma, de haber incurrido en falsedad al facilitar cualesquiera datos relativos a la capacidad y solvencia.

5. El requisito de capacidad consistente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará documentalmente por el adjudicatario provisional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130.1 c), de la Ley de Contratos del Sector Público, para lo que aportará las certificaciones administrativas expedidas por órgano competente acreditativas de hallarse la empresa al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como el documento acreditativo del alta, de haberse producido en el ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. Sólo se reconocerá efecto acreditativo del cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, a las certificaciones que se hallen en vigor en el momento de su presentación y que contengan el pronunciamiento expreso del órgano certificador sobre su carácter positivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.2 de la referida disposición

6. De conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ordenanza Provincial reguladora del Registro de Empresas Contratistas de la Excma. Diputación Provincial, las empresas inscritas en el mismo en situación de alta se hallan exentas de la obligación de presentar la documentación establecida en la presente cláusula, a excepción de la establecida en el apartado 2.2. – salvo que la tenga acreditada en el Registro – 2.5 2.6, 2.8, 2.9 y 2.10. Asimismo, el adjudicatario provisional del contrato ostenta la cualidad determinada en el primer inciso del presente apartado, no será requerida para la aportación de los documentos a que se refiere el apartado 5 de la presente cláusula.



7. La clasificación por la Mesa de Contratación de los documentos presentados por los licitadores se contraerá a los comprendidos en el sobre nº 1 “Documentación a la que se refiere el Artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público”, y tras efectuarla concederá un plazo para la corrección de los defectos u omisiones subsanables que no podrá ser superior a tres días hábiles, lo que se comunicará verbalmente a los licitadores afectados, y se publicará, además, en el tablón informativo de la Mesa de Contratación, ubicado en el Departamento de Contratación, sito en la segunda planta de las Dependencias provinciales de la calle Tucumán, de Alicante, a partir de la fecha señalada en el anuncio de convocatoria de la licitación.

8. La presentación de la documentación para tomar parte en el procedimiento de adjudicación del presente contrato se ajustará imprescindiblemente a lo dispuesto en este apartado.

8.1 La presentación personal se realizará en el Departamento de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, sito en la segunda planta de las Dependencias provinciales de la calle Tucumán, dentro del plazo o antes del transcurso del término para la presentación de proposiciones señalado en el anuncio de convocatoria de la licitación, siendo rechazadas de plano las proposiciones presentadas fuera de plazo o una vez transcurrido el término diario y horario fijado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En la remisión por correo el licitador acreditará la imposición del envío en la oficina de Correos antes del vencimiento del término diario y horario fijado en el anuncio de licitación.

8.2 Si por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, fuera preciso posponer el acto público de apertura de las proposiciones, la nueva fecha para su celebración se publicará en el tablón informativo de la Mesa de Contratación.

Sin perjuicio de que la comunicación referida en el párrafo precedente desplegará todos los efectos legales que le son propios a partir de su publicación del pronunciamiento calificador de la Mesa de Contratación en la forma expuesta, la Excm. Diputación Provincial procurará informar personalmente a todos los licitadores de la nueva fecha del acto público de apertura de proposiciones.

8.3 Los licitadores presentarán los documentos en sobres cerrados, que podrán ir lacrados y precintados, debiendo constar en el anverso de cada uno el título alusivo al contenido del sobre, de rigurosa conformidad con lo señalado en los apartados siguientes, el código y la denominación exactos de la presente contratación y los siguientes datos del licitador:



- Nombre o denominación social.
- Domicilio actual.
- Número de teléfono.
- Número de fax.
- Dirección de correo electrónico.

Asimismo, en el interior de cada sobre, el licitador hará constar en hoja independiente su contenido, mediante relación en la que enunciará numeradamente todos los documentos que incluya.

8.3.1 Título del primer sobre: *“Sobre nº 1: Documentos a que se refiere el Artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público”*. Contendrá todos los documentos señalados en los apartados 2.1 a 2.9 de la presente cláusula.

8.3.2 Título del segundo sobre: *“Sobre nº 2: Proposición económica”*. Contendrá exclusivamente el documento proposición al que se refiere la cláusula 7.

8.3.3 Título del tercer sobre: *“Sobre nº 3: Documentación complementaria a la proposición económica”*. Contendrá todos los documentos que el licitador presente de conformidad con lo señalado en el apartado 2.10 de la presente cláusula.

Cláusula 10.

1. La prestación de las proposiciones y demás documentación exigida se efectuará en la forma y con los procedimientos que establecen los Artículos 129 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público y concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en el perfil de contratante de la Excm. Diputación Provincial, el adjudicatario provisional deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de constitución de la garantía definitiva y, en su caso, la complementaria, así como cualesquiera otros sobre su aptitud para contratar o la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a adscribir a la ejecución del contrato conforme al Artículo 53.2 de la Ley de Contra-



tos del Sector Público que le sean requeridos. El expresado plazo será de diez días hábiles de haberse declarado la tramitación urgente del expediente de contratación - cláusula 1, apartado 1 -, con arreglo a lo establecido en el Artículo 96.2, b) de la Ley de Contratos del Sector Público, extensión del efecto establecido en su inciso segundo también a los casos en que el último día del plazo sea sábado.

3. Los plazos establecidos en el presente pliego y restante documentación contractual se computarán del modo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público.

GARANTIAS

Cláusula 11.

1. Para tomar parte en el procedimiento de adjudicación del presente contrato los licitadores deberán acreditar la constitución previa a disposición de la Excm. Diputación Provincial de una garantía provisional equivalente al 2 por 100 del presupuesto del contrato, que importa la cantidad de 1.800,00 euros.

2. De haberse estructurado la contratación por lotes, los licitadores constituirán la garantía provisional en la misma proporción que guarden sobre el total el presupuesto de los lotes a los que oferten.

3. De conformidad con lo establecido en los Artículos 87.1, 91.1, 91.4, 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y Artículo 62 del Reglamento General de la misma, además de responder del cumplimiento de las obligaciones que al adjudicatario provisional impone el Artículo 135.4 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de la formalización del contrato en plazo, en relación al resto de los licitadores la garantía provisional responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato, de la falta de respuesta al trámite de audiencia para la justificación de la valoración de la oferta identificada como desproporcionada o anormal que prescribe el Artículo 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y del reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

Cláusula 12.

1. El adjudicatario provisional constituirá a disposición de la Excm. Diputación Provincial, garantía definitiva por importe del 5 por 100 del im-



porte de adjudicación del contrato, con arreglo a lo establecido en el Artículo 83 de la Ley de Contratos del Sector Público, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, dentro del plazo señalado en el Artículo 135.4 de aquella, de quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en el perfil de contratante de la Excma. Diputación Provincial. El expresado plazo será de diez días hábiles de haberse declarado la tramitación urgente del expediente de contratación – cláusula 1, apartado 1 –, con arreglo a lo establecido en el Artículo 96.2, b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. El incumplimiento por parte del adjudicatario provisional de la obligación de constituir la garantía definitiva, y, en su caso, la complementaria establecida en la cláusula siguiente, determinará la declaración de decaimiento de la adjudicación provisional a su favor y la incautación de la garantía provisional.

3. Si la Diputación acordase la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva, y, de haberse constituido, la complementaria a que se refiere la cláusula siguiente, y deberá, además, indemnizar a aquélla los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de las garantías incautadas

Cláusula 13.

De conformidad con lo que autoriza el Artículo 83.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, además de la garantía definitiva señalada en la cláusula precedente, el adjudicatario provisional constituirá igualmente a disposición del órgano de contrato y dentro del mismo plazo que aquélla, una garantía complementaria por importe del ___ - ___ por 100, del importe de adjudicación del contrato.

Cláusula 14.

1. Las garantías impuestas se constituirán en la unidad de cuenta euro, en cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, cuando se haga mediante aval o seguro de caución se instrumentarán con riguroso ajuste al modelo precedente de entre los figurados como anexo al presente pliego, en adaptación a la expresada Ley de los establecidos en anexo al Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Para la constitución de las garantías se estará a las reglas siguientes.



2.1 La garantía provisional, cuando se constituya mediante valores de la Deuda Pública, aval o seguro de caución, se acreditará directamente al órgano de contratación, conforme a lo establecido en el Artículo 91.3, b) de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que el certificado de inmovilización de los valores anotados, el documento que incorpore el aval o el certificado de seguro de caución se incluirá por el licitador en el sobre nº 1.

2.2 La garantía provisional constituida en metálico, así como las garantías definitiva y, en su caso, la complementaria, constituidas en cualquier modalidad, se depositarán imprescindiblemente por el licitador o adjudicatario provisional, según proceda, en la Caja de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, no siendo admitidas las que incumplan el citado requisito.

3. Únicamente quedan exceptuados del requisito de constitución de la garantía provisional, o la definitiva, en su caso, las entidades que tengan reconocida esta excepción por las leyes estatales o las disposiciones autonómicas correspondientes. Los licitadores que gocen de la referida exención sustituirán la presentación del documento acreditativo de la constitución de la garantía por una declaración expresa relativa al disfrute de aquélla, con indicación de la norma que contenga su otorgamiento o de la que derive.

PLAZO

Cláusula 15.

1. Se fija como plazo total de ejecución de la prestación objeto del contrato hasta el 3 de abril de 2.009, que se computará desde el día siguiente a aquel en que se formalice, o que se le practique al contratista la notificación de la adjudicación definitiva del contrato, si el expediente de contratación se hubiese calificado de urgente, conforme a lo que establece el Artículo 96.2, c) de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Sobre la frecuencia o periodificación en la realización de los elementos u operaciones integrantes de la prestación, así como sobre los periodos, plazos o términos para su ejecución sucesiva, regirá lo que eventualmente se determine en el pliego de prescripciones técnicas, sin perjuicio de la exigencia al contratista del cumplimiento estricto de las condiciones incluidas en su oferta en todo cuanto mejoren aquéllas.

3. De conformidad con lo establecido en el Artículo 279.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, se prevé la posibilidad de prorrogar el plazo de duración del presente contrato por mutuo acuerdo entre las partes antes de



su finalización, hasta alcanzar una duración total máxima, incluidas las prórrogas, de : hasta el 3 de abril de 2.009

RECEPCION DE LA PRESTACION

Cláusula 16.

1. La prestación objeto del contrato se entenderá cumplida por el contratista cuando el mismo la haya realizado en su totalidad, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y a plena satisfacción de la Excm. Diputación Provincial.

2. La constatación del cumplimiento exigirá, en todo caso, un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se realizará dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiere concluido la realización total del objeto, y al que concurrirán el servicio provincial encargado de la dirección y ejecución del servicio y el contratista, por sí o mediante persona autorizada.

3. La entrega o realización de la prestación objeto del contrato, se verificará por el licitador en el/los lugar/es determinado/s en las prescripciones técnicas reguladoras del presente contrato.

4. En la recepción del servicio se seguirán las determinaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

PLAZO DE GARANTIA

Cláusula 17.

Sobre el plazo de garantía de la prestación objeto del contrato, a computar, si procede, desde la fecha del acto de recepción, se determina lo siguiente: Un (1) mes.



PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Cláusula 18.

1. La imposición de penalidades y concesión de prórrogas se sujetarán al régimen establecido en el Artículo 196 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público y concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. La infracción de las condiciones establecidas en el Artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

3. Será de aplicación el régimen de indemnizaciones y penalizaciones por defectos, insuficientes técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en proyectos de obras, establecido en los Artículos 286, 287 y 288 de la Ley de Contratos del Sector Público.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO

Cláusula 19.

1. Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato son los que se establecen en este pliego, en el de prescripciones técnicas, de existir el mismo, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales por el que se regulan los contratos de asistencia técnica que celebre la Excma. Diputación Provincial de Alicante, vigente en cuanto no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, así como las normas que integran el régimen jurídico aplicable a los contratos de servicios celebrados por las Administraciones Públicas, establecido en el Artículo 19.2 de aquella.

2. Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación del presente contrato que serán de cuenta del adjudicatario, con arreglo a lo establecido en el Artículo 75.I del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público: 120,00 euros.



3. Sobre la eventual imposición al contratista de la obligación de presentar un programa de trabajo, conforme a lo establecido en el Artículo 198 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, se determina lo siguiente:

No procede.

SISTEMA DE DETERMINACION DEL PRECIO Y REGIMEN DE PAGOS

Cláusula 20.

La valoración de los trabajos para la determinación del precio a abonar al contratista se realizará mediante el siguiente sistema: Tanto alzado.

Cláusula 21.

1. El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el presente pliego.

2. El pago del precio de este contrato se efectuará: De una sola vez al término de los trabajos, previa conformidad por técnico competente de la correspondiente factura expedida en forma legal.

3. Sobre la posibilidad de autorizar valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, así como de efectuar abonos a cuenta por operaciones preparatorias, de conformidad con lo establecido en los Artículos 200 y 201 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, se determina lo siguiente:

No procede.

4. El contratista podrá ceder su derecho de cobro de conformidad con lo establecido en el Artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo imprescindible para que la cesión surta efectos frente a la Diputación Provincial, que aquél formule la notificación fehaciente del acuerdo de cesión que se requiere en el apartado 2 del precepto señalado con riguroso ajuste a las reglas siguientes:

4.1 La notificación del acuerdo de cesión irá referida exclusivamente a un solo abono, con arreglo a lo determinado en el apartado 2 anterior, no



surtiendo el efecto previsto en el Artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público, inciso primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, las notificaciones que versen conjunta o agrupadamente sobre dos o más abonos.

4.2 Sin perjuicio de que en la notificación del acuerdo de cesión se consigne el importe nominal del precio para su identificación precisa, el contenido efectivo del derecho de cobro ante la Diputación Provincial transmitido al tercero cesionario será, en todo caso, de la cantidad líquida por la que ésta reconozca y liquide la obligación económica a su cargo correspondiente al abono de que se trate, esto es con las deducciones, reintegros o descuentos que resuelva practicar en el acto de reconocimiento y liquidación de aquél.

4.3 La notificación a que se refiere el Artículo 201.2 de la Ley de Contratos del Sector Público se realizará en todo caso por el contratista directamente a la Diputación Provincial, presentando en el Registro General de la Corporación, imprescindiblemente junto a la factura correspondiente al abono de que se trate, comunicación en el modelo anexo al presente pliego cumplimentado en todos sus extremos y suscrito por el empresario cedente, por sí o mediante representante o apoderado, con testimonio notarial de legitimación de la firma, y acompañada, en el segundo caso, de la escritura comprensiva del otorgamiento de la representación o del poder bastante para concluir el acuerdo de cesión del derecho de cobro que se notifique, en original o mediante copia que tenga carácter de auténtica conforme a las disposiciones vigentes, excepto cuando tratándose de Empresa inscrita y en situación de alta en el Registro de Contratistas de la Diputación Provincial, la persona que suscriba la comunicación tuviere acreditada su representación o poder bastante en el mismo.

4.4 No tendrá efectividad alguna para la Diputación Provincial la notificación del acuerdo de cesión realizada separadamente de la factura correspondiente al abono a cuyo derecho de cobro se refiera la transmisión, surtiendo plenos efectos liberatorios para aquélla el mandamiento de pago que expida a favor del contratista y satisfaga al mismo desde la fecha de expiración del plazo referido, conforme a lo establecido en el Artículo 201.4 inciso segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.5 La eficacia para la Excma. Diputación Provincial de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedarán condicionadas al cumplimiento por el segundo y sucesivos cesionarios convertidos a su vez en cedentes de los dispuesto en el Artículo 201.2 de la Ley de Contratos del Sector del modo establecido en el presente apartado

5. Toda incidencia surgida durante el trámite de abono del precio, sea en relación al contratista o a cualquier tercero cesionario del derecho de co-



bro del mismo, suspenderá el cómputo del plazo para el abono del precio señalado en el Artículo 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público y el de los demás relacionados con el mismo, durante el tiempo que prudencialmente requiera la evacuación de los trámites administrativos pertinentes.

REVISION DEL PRECIO

Cláusula 22.

1. La revisión del precio del contrato, cuando proceda conforme a lo establecido en el Artículo 77.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, se efectuará mediante la aplicación del siguiente índice oficial:

Índice General de Precios al Consumo.

2. Con arreglo a lo establecido en el Artículo 78.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el porcentaje de la variación experimentada por el índice adoptado que se aplicará para la revisión efectiva del precio del presente contrato será: 85%.

MODIFICACION DEL CONTRATO

Cláusula 23

Se establece la posibilidad de que el presente contrato se modifique de conformidad con lo establecido en el Artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, en las condiciones autorizadas en el apartado primero del mismo.

RESOLUCION DEL CONTRATO

Cláusula 24.

1. Son causas de resolución de este contrato, además de las establecidas con carácter general para todos los contratos administrativos en el Artículo 206 de la Ley de Contratos del Sector Público, las que se establecen singularmente para el contrato de servicios en el Artículo 284 de aquella.



2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a los efectos del Artículo 206, h) de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace constar la obligación del contratista de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

FORMALIZACION DEL CONTRATO

Cláusula 25.

1. El contratista estará obligado a realizar la actividad necesaria para que el contrato celebrado pueda ser formalizado en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva, de conformidad con lo que establece el Artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública cuando, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.

3. Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese podido formalizar el contrato dentro del plazo señalado, la Diputación podrá acordar la resolución del mismo, con incautación de la garantía provisional constituida por aquel, de conformidad con lo establecido en el Artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

LEGISLACION APLICABLE

Cláusula 26.

1. Ambas partes se someten, además de a lo establecido en el presente pliego, al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales por el que se regulan los contratos de asistencia que celebre la Diputación Provincial de Alicante, de 28 de septiembre de 1.989, en cuanto no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público y a sus disposiciones de desarrollo, así como a las normas que integran el régimen jurídico aplicable a los contratos de servicios celebrados por las Administraciones Públicas, establecido en el Artículo 19.2 de aquélla.



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

2. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes del presente contrato.



MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), ante la Excma. Diputación Provincial de Alicante, por importe de: (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, con sujeción a los términos previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que la Excma. Diputación Provincial de Alicante o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(razón social de la entidad)

(firma de los apoderados)

Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica de la CGD o Abogacía del Estado		
Provincia	Fecha	Número o código



MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCION

Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y NIF, debidamente representado por don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en adelante asegurado, hasta el importe de (4), en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (5), en concepto de garantía (6), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que la Excma. Diputación Provincial de Alicante, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha

Firma:

Asegurador.

Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica de la CGD o Abogacía del Estado

Provincia	Fecha	Número o código
-----------	-------	-----------------

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Importe, en letra, y cifra por el que se constituye el seguro.
- (5) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (6) Expresar la modalidad de garantía de que se trata, provisional, definitiva, complementaria, etcétera.



ANEXO I

COMPROMISO DE COMPARECENCIA PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

1 _____ nombre y apellidos , _____ con domicilio en _____ D.N.I. _____ avenida-plaza-calle, número _____ municipio - _____, actuando en nombre y representa- ción de _____ provincia
--

Según interviene, para el caso de resultar adjudicataria del contrato:

2 A14-001-09 "Servicio de gestión del Salón del Agua y Medio Ambiente Alicante Natura"
--

Adopta el compromiso de comparecer para la formalización del contrato en la Diputación Provincial de Alicante, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva y mediante la persona física cuyos datos se señalan a continuación:

3 _____ nombre y apellidos , _____ con domicilio en _____ D.N.I. _____ avenida-plaza-calle, número _____ municipio - _____, actuando en nombre y representa- ción de _____ provincia
--

Declara asimismo conocer la sanción legal de resolución del contrato, con incautación de la garantía provisional que establece el Artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público para los supuestos en que el contrato no pudiere formalizarse dentro del plazo por causa imputable al adjudicatario.

En _____, a _____, de _____ de 200_
Firma y sello:



NORMAS PARA LA CORRECTA CUMPLIMENTACIÓN DEL TRÁMITE

1

El compromiso se formulará por la misma persona física que suscriba la proposición económica.

2

Se consignará la denominación literal exacta del contrato que figure en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

3

En este apartado se consignarán los datos de la persona física que habrá de comparecer para la formalización del contrato.

Deberá incluirse en la plica el poder bastantado de la persona física que haya de comparecer para la formalización del contrato, cuando la misma deba actuar en representación o por apoderamiento del adjudicatario.

El bastantado del poder se efectuará por la Secretaría General de la Diputación Provincial, para lo que quienes lo precisen, por no haberlo obtenido con anterioridad, presentarán el documento que lo contenga hasta las doce horas del segundo día hábil inmediato anterior al del término o final del plazo de presentación de ofertas par ala contratación de que se trate.

Las empresas inscritas en el Registro de Contratistas de la Diputación Provincial de Alicante aportarán el poder si la persona designada no lo tuviere ya acreditado en aquél.

Este apartado podrá dejarse SIN CUMPLIMNETAR, con el significado de que la comparecencia para formalizar el contrato se realizará por la misma persona que suscriba el compromiso de comparecencia del anverso.



ANEXO II

A LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE

Don _____ con D.N.I. número
 _____, expedido en _____, el día
 _____, y domicilio en _____
 _____ de _____.

ACTUANDO:

() En nombre propio.

() En nombre y representación de _____
 Con N.I.F. número _____ y domicilio en _____
 _____ de _____, según poder
 otorgado ante notario de _____ Don _____
 _____ bajo el número _____ de su protocolo.

Comunica haberse efectuado conforme a derecho la transmisión del derecho de cobro del crédito que al dorso se señala, para que surta el efecto establecido en el Artículo 201.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, de expedición del mandamiento de pago a favor del cesionario que en citado dorso se indica

En _____, a _____ de _____ de 200_

Firma:

Testimonio notarial de legitimación de firma:



DERECHO DE COBRO

TITULAR CEDENTE:

1.1 Denominación:

1.2 CIF/NIF:

CREDITO:

2.1 Contrato (1)

2.1.1. Código:

2.1.2. Denominación:

2.1.3. Partida:

2.2 Descripción:

2.3 Importe nominal:

2.4. Documento justificativo:

CESIONARIO:

3.1 Denominación:

3.2 CIF/NIF:

3.3 Domicilio Social:

3.4 Localidad-Sede:

3.5 Teléfono:

3.6 Datos bancarios (2)

3.6.1. Banco/Caja:

3.6.2. Domicilio sucursal:

3.6.3. Número cuenta:

3.7 Oficina/sucursal de trámite (3)

3.7.1. Domicilio:

3.7.2. Localidad:

3.7.3. Teléfono:

- (1) Consignación exacta de los datos correspondientes señalados en la resolución aprobatoria de la adjudicación del contrato.
- (2) Cuenta titularizada necesariamente por el cesionario.
- (3) Únicamente se cumplimentará el apartado 3.7. si el cesionario es una entidad financiera.



ANEXO III

A LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE

Don _____ con D.N.I. número _____, expedido en _____, el día _____, y domicilio en _____ de _____.

ACTUANDO:

() En nombre propio. () En nombre y representación de _____ Con N.I.F. número _____ y domicilio en _____ de _____, según poder otorgado ante notario de _____ Don _____ bajo el número _____ de su protocolo.

Comunica no haberse transmitido el derecho de cobro del crédito que al dorso se señala, así como la voluntad firme e irrevocable de no transmitirlo en el futuro, con exclusión por tanto en relación a aquel de los efectos establecidos en el Artículo 201.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que el mandamiento de pago se expedirá en su momento a favor del contratista titular del crédito correspondiente.

En _____, a _____ de _____ de 200_

Firma:

Testimonio notarial de legitimación de firma:



DERECHO DE COBRO

TITULAR:

1.1 Denominación:

1.2 CIF/NIF

CREDITO:

2.1 Contrato (1)

2.1.1. Código:

2.1.2. Denominación:

2.1.3. Partida

2.2 Descripción:

2.3 Importe nominal:

2.4. Documento justificativo:

- (1) Consignación exacta de los datos correspondientes señalados en la resolución aprobatoria de la adjudicación del contrato.